

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ERNESTO JOSE ARMELLA GONZALEZ contra: COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintidós de junio de Dos Mil Veintiuno.**

Por providencia de fecha 29 de abril de la presente anualidad, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación de costas de la ejecución. Dicha liquidación cubrió hasta el mes de marzo hogaño.

Mediante auto del 12 de mayo de 2021, se ordenó el fraccionamiento y la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, además, se decretó nueva medida cautelar para cubrir el saldo pendiente de la obligación. Posterior a ello, quien apodera a la entidad Colpensiones, allegó la resolución SUB112102 del 14 de mayo de 2021, documental que se incorporó al plenario a través de auto adiado 04 de junio de 2021.

Oteado el respectivo acto administrativo, se verifica que se incluyó al demandante en nómina de pensionado para la mesada del mes de junio de 2021, sin cancelar retroactivo alguno, ni costas procesales, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del aludido acto administrativo:

“De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reconocer a corte de nómina, esto es a partir del 01 de junio de 2021, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se procede a reconocer Post - mortem una Pensión de Invalidez a la Señora OROZCO GONZALEZ AMELIA MARIA, Identificado (a) con CC No. 32.671.858, ocurrido el 03 de agosto de 2011 según Registro Civil de Defunción.

Que se procede a reconocer una Pensión de Sobrevivientes, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se reconoce a:

Señor ARMELLA GONZALEZ ERNESTO JOSE identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 7432949, con fecha de nacimiento 5 de febrero de 1947, en calidad de Cónyuge o Compañera, en un 100% de la mesada pensional.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague los títulos judiciales No. 416010004458793 del 22 de diciembre de 2020 por valor de \$3.511.212,00, 416010004508713 de 10 de marzo de 2021 por la suma de \$116.801.078,00, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.”

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo, estando practicada la liquidación del crédito, y al observarse que ésta abarcó hasta el mes de marzo de 2021, se hace necesario adicionarla con los meses de abril y mayo, para que así quede cubierto el saldo pendiente de la obligación, lo cual arroja los siguientes resultados:

AÑO	MES	PENSION S.M.L.M.V.	MESADA ADICIONAL	MESES MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES	APORTES A SALUD
2021	Abr	\$ 908.526		2	25,96%	\$ 39.309	\$ 109.023
	May	\$ 908.526		1	25,83%	\$ 19.556	\$ 109.023
Totales		\$ 1.817.052	\$ -			\$ 58.865	\$ 218.046

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 01/Abr/21 al 31/May/21	\$ 1.817.052
Mesadas adicionales del 01/Abr/21 al 31/May/21	\$ -
Intereses moratorios del 01/Abr/21 al 31/May/21	\$ 58.865
	\$ 1.875.917
Menos aportes a salud del 01/Abr/21 al 31/May/21	\$ 218.046
Tota liquidación del crédito	\$ 1.657.871

En ese orden de ideas, de la liquidación del crédito realizada se desprende un faltante de \$1.875.917,⁰⁰, y al no haberse expedido aún el oficio de embargo se procederá a modificar el numeral 5° del auto fechado 12 de mayo de 2021, en lo que respecta a la suma a retener, estableciéndose como tal la cifra global de \$22.364.835,⁰⁰.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Establecer que, para el cumplimiento de la obligación hasta la inclusión en nómina conforme a resolución SUB112102 del 14 de mayo de 2021, falta por cubrir los meses de abril y mayo de la presente anualidad, cuya liquidación arroja la cifra de \$1.875.917,⁰⁰, de la cual hay que descontar los aportes a salud por valor de \$218.046,⁰⁰.
2. Modificar el numeral 5° del auto de fecha 12 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 02 de agosto de 2018, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 14 de mayo de 2020, se condenó a la entidad demandada Colpensiones a reconocer y pagar el 100% de la pensión de sobrevivientes a favor del demandante, a partir del 31 de octubre del año 2014 en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, intereses moratorios desde dicha data y las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$22.364.835,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 105
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo